



Identificador: omd5 JVvX ZoW0 AEIU D19J AZ8L TL o=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 23/12/2014 10:13
 No. de Radicado: 20141100336831

Concepto Unificado: No. 15/2014

CATEGORÍA: NATURALEZA JURIDICA SUPERSOLIDARIA

SUBCATEGORÍA: COMPETENCIA SUPERSOLIDARIA

NOMBRE: FONDOS ROTATORIOS DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

RESUMEN: Falta de competencia de la Superintendencia para supervisar los Fondos Rotatorios en Asociaciones de Productores

En esta oportunidad la Oficina Asesora Jurídica considera importante hacer precisión jurídica sobre si los *fondos rotatorios de asociaciones de productores*, deben estar inscritos o sujetos a alguna regulación o control por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Sobre el particular debe señalarse que los fondos rotatorios de asociaciones de productores, **no** deben estar inscritos o sujetos a la regulación de esta Superintendencia, en razón a que por mandato constitucional, le corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de **inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria**, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado. (Ley 454 de 1998, artículo 34).

Es así, como la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a alcanzar los siguientes objetivos, en los términos del artículo 35 de la Ley 454 de 1998:

- Ejercer el control, la inspección y vigilancia, sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.
- Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



- Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
- Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.
- Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.

Tienen el carácter de organizaciones de la economía solidaria, según lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 6º de la Ley 454 de 1998, las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo, las precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutualistas y empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, entre otras.

Lo anterior, significa que el legislador determinó en forma puntual y expresa las organizaciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, refiriéndose a todas aquellas que no se encuentran sometidas a supervisión especializada del Estado, dentro de las cuales no se encuentran las fundaciones, asociaciones, clubes, instituciones de utilidad común, organizaciones no gubernamentales (ONG), etc.

Tratándose de asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, gremiales, de beneficencia, profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas y comunitarias; de egresados; promotoras de bienestar social y ayuda a indigentes, drogadictos e incapacitados y clubes sociales, se encuentran sujetas a regímenes especiales y por disposición legal, su vigilancia está atribuida a las Gobernaciones Departamentales y a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La Ley 22 del 13 de marzo de 1987 otorgó facultades al gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor de Bogotá, para cancelar la personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el Departamento o en el Distrito, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia.

De otro lado, el Presidente de la República puede delegar en los gobernadores de departamento y en el alcalde mayor de Bogotá, conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.

En virtud del Decreto 1318 del 6 de julio de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1093 de 1989, se señala que la delegación en los gobernadores y en el alcalde, es para todas aquellas entidades que no estén sometidas al control de otra entidad del Estado.



Con base en la normatividad expuesta se concluye que los **fondos rotatorios de asociaciones de productores**, **NO** se encuentran sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que no hace parte de las organizaciones de la economía solidaria señaladas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998, y la Ley 22 de 1987 atribuye su inspección a las Alcaldías y Gobernaciones, dependiendo el domicilio.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
05/12/2014

Anexo:
Copia:
Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

